



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 217 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 1 9 SEP 2015

## EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

## VISTO:

El Informe Legal Nº 785-2015-GRJ/ORAJ de fecha 08 de Setiembre del 2015; el Informe Técnico Nº 071-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 03 de Setiembre del 2015; la Carta N° 316-2015-CO-MEV, de fecha 03 de Setiembre del 2015; la Carta N° 632-2015-SUP-UNI, con fecha de recepción 01 de Setiembre del 2015, sobre los calendarios de avance de obra de la ampliación de plazo N° 08, en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Elcides Carrion de Huancayo", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye del expediente, el Gobierno Regional de Junín mediante Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de Julio del 2013, celebró el Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION DE HUANCAYO";

Que, a folios diez (10) obra la carta N° 561-2015-CDACII, de fecha 14 de Agosto del 2015, el Residente de Obra del CONSORCIO DANIEL ALCIDES II remite a la Supervisión el calendario de avance de obra actualizado por la ampliación de plazo 08, consentida por 198 días calendarios;

Que, el INFORME N° 040-2015/EMGP/HDAC-SUP-UNI, que obra a folios diecisiete (17) obra, expedido por el Especialista en Costos Y presupuestos Ing. Edgar Miguel Gutarra Paucar, quien emite opinión concluyendo que el calendario de avance de obra valorizado y la programación de obra actualizado presentado por el Consorcio Daniel Alcides Carrión II NO SE BASA A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA:

Que, mediante Carta N° 632-2015-SUP-UNI, presentada al GRJ el 01 de Setiembre del 2015, el jefe de la supervisión de obra Arq. David Juan de Dios Vílchez, solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; opinión respecto de los calendarios de avance de obra;

Que, a folios treinta y dos (32) obra la CARTA N° 316-2015-CO-MEV, de fecha 03 de Setiembre del 2015, el Coordinador de Obra Arq. Milner Espinoza Victoria; quien realiza las siguientes apreciaciones:

"(...) La ampliación de plazo obligara al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la

DOC-1190565 Exp. 0834649





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han vista afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el Residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.";

Que, así mismo, señala que existe diferencia entre la cronología presentada por el residente y la supervisión de obra, es de apreciar que existen dos (2) calendarios, siendo que la normatividad especifica que el calendario de avance de obra, debe ser concordado entre el residente y el supervisor. Entiéndase que el término concordado señala coincidencia y conformidad en una sola fecha. Por lo cual debe declararse improcedente los calendarios de avance de obra mediante acto resolutivo;

Que, además agrega "Respecto de la demora en la comunicación formal a la Contratista de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 191-2015-GRJ/GGR, que fue informada mediante CARTA N° 266-2015-GRJ/SG (FOLIO 11 DEL EXPEDIENTE), el cargo de recepción en la ciudad de Lima señala el 14 de Agosto del 2015 a horas 3.10 pm; en razón de ello, la Empresa Contratista plantea su calendario con el consentimiento de su presensión por 198 días, lo cual es divergente a lo aprobado por la Entidad en más 30 días calendarios, de lo cual corresponderá la determinación de responsabilidades por la dilación en la notificación, conociéndose que según el Artículo 207° se disponía de 14 días para la aprobación, LA APROBACIÓN TÉCNICA se concretó el día 05 de Agosto del 2015 por parte de la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, a partir de dicho plazo se disponía de 8 días para la emisión del acto resolutivo y comunicación formal a la Empresa Contratista (13 de Agosto), se precisa que el expediente de aprobación estuvo 6 días en la Oficina de Asesoría Jurídica para los actos administrativos subsiguientes, se adjunta HOJA SISGEDO";

Que, el Informe técnico N° 077-2015-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 03 de Setiembre del 2015, es remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en folios treinta y cinco (35), quien realiza las siguientes precisiones:

- ✓ En aplicación de la normatividad vigente, se determina que los CALENDARIOS DE AVANCE DE OBRA SON DIVERGENTES; lo cual origina contradicciones en los periodos de tiempo determinados para la culminación de obra.
- ✓ Existiendo diferencia entre la cronología presentada por el residente y la supervisión de obra, es de apreciar que existen dos (2) calendarios, siendo que la normatividad especifica que el calendario de avance de obra, debe ser concordado entre el residente y el supervisor, entiéndase que el término concordado señala coincidencia y conformidad en una sola fecha, por lo cual es improcedente los calendarios de avance de obra presentados;

Que, según el Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) La ampliación de plazo obligara al contratista a presentar al inspector o





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han vista afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el Residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. (...)";

Que, consecuentemente, podemos precisar que, los calendarios de avance de obra son divergentes; lo cual origina contradicciones en los periodos de tiempo determinados para la culminación de obra; por lo que resulta improcedente los calendarios de avance de obra de la Ampliación de Plazo N° 08;

Que, estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y iquidación de Obras, y con la visación del Sub Gerente de de Supervisión y iquidación de Obras, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE, los calendarios de avance de obra de la Ampliación de Plazo N° 08, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION DE HUANCAYO", en razón de no ser concordantes con la ey de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, una copia de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

EIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 SEP 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL